



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5265

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2142 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que por Auto No. 1129 de 25 de junio de 2004, ésta entidad inició proceso sancionatorio en contra de los señores **MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 157821 de Bogotá, **JEREMIAS CIFUENTES CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.173.039 de Bogotá, **MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.344.655 de Bogotá y **CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.963.214 de Bogotá, por el presunto incumplimiento de lo dispuesto, entre otras normas, en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 1277 de 1996, el Código de Recursos Naturales Renovables y el Decreto 1594 de 1984.

Que dicho acto administrativo fue notificado por edicto, fijado el día 28 de junio de 2004 y desfijado el día 02 de julio de 2004, según constancia que obra en el expediente DM-08-05-585 a folio 3 (reverso).

Que mediante Auto No. 1130 de 25 de junio de 2004, ésta misma entidad formuló el siguiente pliego de cargos en contra del propietario y/o propietarios de la "CANTERA EL PORVENIR", ordenando su notificación a los señores **MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 157821 de Bogotá, **JEREMIAS CIFUENTES CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.173.039 de Bogotá, **MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.344.655 de Bogotá y **CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.963.214 de Bogotá, presuntamente por incurrir en conductas generadoras de deterioro al medio ambiente, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 23 de 1973.

Que el este acto administrativo fue notificado de manera personal a los señores **MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 157821 de Bogotá y **JEREMIAS CIFUENTES CIFUENTES**, identificado con



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE**RESOLUCIÓN No. 5265**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA
DE LA RESOLUCIÓN No. 2142 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

cédula de ciudadanía No. 17.173.039 de Bogotá, en las fechas de 08 de julio y 2004 y 03 de agosto de 2004, respectivamente, según constancia que obra a folio 41 (reverso) del expediente DM-08-05-585.

Que los Autos No. 1129 y 1130 de 25 de junio de 2004, fueron igualmente notificadas por edicto fijado en la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, según constancias que obran a folios 67 (reverso) y 70 (reverso) del expediente DM-06-02-146.

Que por medio de la Resolución No. 2142 de 06 de septiembre de 2005, éste ente administrativo declaró a los señores **MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 157821 de Bogotá, **JEREMIAS CIFUENTES CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.173.039 de Bogotá, **MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.344.655 de Bogotá y **CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.963.214 de Bogotá, responsables del incumplimiento de la Resolución No. 1277 de 1996 y el Decreto 1594 de 1984, imponiéndoles la sanción común de multa por valor de ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes a ser pagados a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería y exigió a los referidos señores que procedieran a la presentación del estudio requerido en la Resolución No. 0765 de 24 de junio de 2004.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal a los señores **MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 157.821 de Bogotá y **CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.963.214 de Bogotá, en fecha de 11 y 24 de octubre de 2005, respectivamente y, por edicto fijado el día 15 de noviembre de 2005 y desfijado el día 28 de ese mismo mes y año, a los demás interesados, según constancias que obran a folios 48 (reverso) y 59 (reverso) del expediente DM-06-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

5265

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2142 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

02-146 y al señor **JEREMIAS CIFUENTES CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.173.039 de Bogotá, el día 19 de octubre de 2005, según constancia que obra a folio 56 (reverso) del expediente DM-08-05-585.

Que mediante escrito de radicación No. 2005ER38238 de 19 de octubre de 2005, el Dr. MANUEL ALFONSO PEREA BENAVIDES, actuando en calidad de apoderado del señor **MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 157.821 de Bogotá, según poder que obra a folio 47 del expediente DM-08-05-585, interpuso recurso de reposición en contra de lo establecido en la Resolución No. 2142 de 06 de septiembre de 2005, solicitando la revocatoria de lo que allí se dispuso.

Que igualmente, obran en el expediente los recursos de reposición interpuestos por el Dr. PEREA BENAVIDES, a nombre de los señores **JEREMIAS CIFUENTES CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.173.039 de Bogotá, según poder que obra a folio 47 del expediente DM-08-05-585, **MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.344.655 de Bogotá, según poder que obra a folio 190 del expediente DM-08-05-585 y **CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.963.214 de Bogotá, según poder que obra a folio 176 del expediente DM-08-05-585, que tienen sello de presentación personal ante esta Secretaría en fecha de 26 de octubre de 2005, 11 de noviembre de 2005 y 02 de noviembre de 2005, respectivamente y que en su orden obran a folios 183, 206 y 197 del expediente DM-08-05-585.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala que son actos definitivos o que ponen fin a una actuación administrativa aquellos que "...*deciden*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5265

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2142 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a una actuación cuando hagan imposible continuarla".

Que el mismo artículo determina que contra los actos que ponen fin a las actuaciones administrativas procede, entre otros, el recurso de reposición, el cual, debe interponerse ante *"el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque"*.

Que mediante el recurso de reposición *"...se persigue que la autoridad que adoptó la decisión que se impugna realice un reexamen de la cuestión, con el propósito de que se reconozca la antijuridicidad de aquella y, consecuentemente, proceda a revisarla o modificarla"*¹.

Que en relación con la oportunidad para la presentación de este recurso, el artículo 51 de ese mismo Código señala que *"De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso..."*.

Que el artículo 52 del mismo Código Contencioso Administrativo, establece como requisito de admisibilidad de los recursos, aquel que determina que deba *"Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apodera debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente"*.

¹ Miguel Enrique Rojas, El Proceso Civil Colombiano, Universidad Externado de Colombia, Pagina 246, 1.999.



Gobierno de la Ciudad





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5265

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2142 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que se observa en el presente caso, que los recursos de reposición presentados por el Dr. MANUEL ALFONSO PEREA BENAVIDES, en su calidad de apoderado especial de los señores **MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 157821 de Bogotá, **JEREMIAS CIFUENTES CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.173.039 de Bogotá, **MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.344.655 de Bogotá y **CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.963.214 de Bogotá, fueron interpuestos dentro del término legalmente establecido para tal efecto.

Que cumpliéndose los requisitos estipulados en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo, hace que se den los presupuestos legales necesarios para entrar a resolver de fondo el asunto en particular.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE.

Dentro de los escritos de reposición presentados por el Dr. PEREA BENAVIDES, en su calidad de apoderado especial de los señores **MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 157821 de Bogotá, **JEREMIAS CIFUENTES CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.173.039 de Bogotá, **MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO**, identificada

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. _____

5265

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2142 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

con cédula de ciudadanía No. 20.344.655 de Bogotá y **CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.963.214 de Bogotá, se señaló que dentro del presente caso se incurrió en violación del debido proceso de sus poderdantes, dado que por una parte se aprecia una vulneración del principio de "non bis in ídem" por cuanto mediante Resolución No. 0765 de 24 de junio de 2004 y el acto administrativo recurrido se impuso a éstos sanción de cierre definitivo y multa, respectivamente, con fundamento en unos mismos hechos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la Carta Política "*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que así mismo, en su artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que "*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que a su vez, el artículo 80 íbidem, señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5265

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2142 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 95 de la misma Constitución, preceptúa en su numeral 8º, que es deber ciudadano, "proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que la Carta Política establece en su artículo 58 que "La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

Que el artículo 333 ibídem, preceptúa que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 334 ibídem preceptúa, en relación con la intervención del Estado en la economía, que "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano".

Que la Ley 23 de 1973, por medio de la cual se concedieron facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 2º establece que "el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5265

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2142 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables".

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés social.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, el legislador nacional creó el Ministerio de Medio Ambiente, hoy de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reorganizó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA.

Que en el artículo 107 de esta Ley se estatuye que *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*

Que por medio de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, fue establecido el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en el artículo primero de la citada Ley se establece que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otros, a través de esta Secretaría, en su calidad de autoridad ambiental, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que en el artículo 64 de la citada Ley se establece que *"El procedimiento dispuesto en la presente Ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la*





RESOLUCIÓN No. 5265

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2142 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984".

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que los actos administrativos que se evalúan en el presente actuación, son anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, se debe estar al procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984.

Que efectuada la valoración jurídica de los recursos de reposición interpuestos en contra de lo resuelto en la Resolución No. 2142 de 06 de septiembre de 2005 y visto el contenido de los Conceptos Técnicos No. 08019 de 05 de junio de 2008, No. 019995 de 22 de diciembre de 2008 y No. 07396 de 03 de mayo de 2010, este Despacho evidenció que a través de la expedición de la Resolución No. 0765 de 24 de junio de 2004, fue ordenado el cierre definitivo de la explotación minera denominada **CANTERA EL PORVENIR**, sin que de manera previa a su procedimiento se hubiera surtido el respectivo trámite de carácter ambiental, previsto en el Decreto 1594 de 1984, el cual era de aplicación para la época de los hechos.

Que lo anterior tuvo lugar, sin tenerse en cuenta que la imposición de una sanción por parte de la autoridad ambiental, debe darse como consecuencia de haberse surtido el trámite administrativo de carácter sancionatorio correspondiente, en el cual, agotadas todas etapas establecidas se haya deducido la responsabilidad del presunto infractor por la violación de las normas indicadas en la formulación de cargos, lo cual a todas luces no se dio en relación con la expedición de la Resolución No. 0765 de 24 de junio de 2004.

Que además de lo anterior, mediante Auto No. 1129 de 25 de junio de 2004, este ente administrativo inició proceso sancionatorio en contra de los señores **MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 157.821





RESOLUCIÓN No. **E 5265**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2142 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de Bogotá, **JEREMIAS CIFUENTES CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.173.039 de Bogotá, **MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.344.655 de Bogotá y **CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.963.214 de Bogotá, por el presunto incumplimiento de lo dispuesto, entre otras normas, en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 1277 de 1996, el Código de Recursos Naturales Renovables y el Decreto 1594 de 1984.

Que no obstante ello, mediante Auto No. 1130 de 25 de junio de 2004, ésta misma entidad formuló pliego de cargos en contra del propietario y/o propietarios de la "**CANTERA EL PORVENIR**", ordenando su notificación a los señores **MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 157821 de Bogotá, **JEREMIAS CIFUENTES CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.173.039 de Bogotá, **MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.344.655 de Bogotá y **CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.963.214 de Bogotá, presuntamente por:

"... **CARGO PRIMERO.-** *Incurrir en las siguientes conductas generadoras de deterioro al medio ambiente, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 23 de 1973:*

- *Degradación, erosión y revenimiento de suelos y tierras.*
- *Alteraciones nocivas de la topografía.*
- *Sedimentación de los cursos de agua.*
- *Alteración perjudicial y antiestética del paisaje natural.*
- *Acumulación inadecuada de residuos sólidos y desechos".*

Que los principios que rigen el debido proceso, aplicable por ende en materia ambiental, establecen que los cargos que se formulen deben corresponder a la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5265

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2142 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

presunta violación de normas de carácter concreto, de cuyo contenido se desprendan obligaciones de acción u omisión, que por ende puedan ser susceptibles de vulneración por parte de los administrados.

Que en el presente caso, se evidencia que la formulación de cargos efectuada por la administración no corresponde en su totalidad a éstos postulados, sino que hacen referencia a una norma de contenido general, que por su naturaleza no admiten vulneración, cual es la contenida en el artículo segundo de la Ley 23 de 1973, de acuerdo con la cual *"El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables"*.

Que además de lo anterior, mediante la Resolución No. 2142 de 06 de septiembre de 2005, objeto del presente análisis esta Secretaría declaró a los señores **MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 157821 de Bogotá, **JEREMIAS CIFUENTES CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.173.039 de Bogotá, **MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.344.655 de Bogotá y **CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.963.214 de Bogotá, responsables del incumplimiento de la Resolución No. 1277 de 1996 y el Decreto 1594 de 1984.

Que de lo anterior se colige que la decisión adoptada en el citado acto administrativo declaró a los citados señores responsables de la violación de unas normas respecto de las cuales no se había efectuado formulación de cargos, teniendo en cuenta que en el Auto No. 1130 de 25 de junio de 2004, se hizo relación directa al artículo 2 de la Ley 23 de 1973, que como se indicó





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

RESOLUCIÓN No. AMBIENTE 5265

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2142 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

anteriormente no contiene en si misma conducta alguna susceptible de vulneración.

Que lo anterior implica que la expedición de la Resolución No. 2142 de 06 de septiembre de 2005, no se corresponde con los cargos formulados en el Auto No. 1130 de 25 de junio de 2004, motivo por el cual se estima que su contenido no es ajustado al ordenamiento jurídico nacional y que puede atentar contra principios fundamentales de los administrados, tales como el derecho al debido proceso y al principio de tipicidad.

Que como consecuencia de lo anterior, en esta instancia se estima procedente acceder al recurso de reposición interpuesto y en tal sentido revocar la decisión adoptada en el acto administrativo impugnado, entiendo así agotado el trámite administrativo de carácter sancionatorio iniciado mediante Auto No. 1129 de 25 de junio de 2004, así como lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. 0765 de 24 de junio de 2004, por el cual se impuso sanción de cierre definitivo respecto de las actividades de la denominada "**CANTERA EL PORVENIR**", conforme a lo anteriormente expuesto.

COMPETENCIA PARA LA EXPEDICION DEL PRESENTE ACTO.

Que mediante Acuerdo 9 de 1990, el Concejo de Bogotá creó el Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, específicamente en su artículo 66, se otorgó a los *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5265

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2142 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que con fundamento en dicha norma, mediante Decreto Distrital 673 de 1995, se reformó la estructura interna del Departamento, para la asunción de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano.

Que mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, el Concejo de Bogotá dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura interna de la Secretaria Distrital de Ambiente, asignándole, entre otras, la función de *"...ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que el literal I del artículo primero del Decreto Distrital No. 175 de 04 de mayo de 2009, por el cual se modificó el Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, establece, a cargo del Secretario de Ambiente la competencia para *"Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar"*.

Que mediante Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, el Secretario de Ambiente del Distrito Capital delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de *"Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan"*.

Que en mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ~~5265~~

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2142 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer en el sentido de revocar lo dispuesto en la Resolución No. 2142 de 06 de septiembre de 2005, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO.- Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende agotado el trámite administrativo de carácter sancionatorio iniciado mediante Auto No. 1129 de 25 de junio de 2004, emanado de este ente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Revocar el contenido de lo dispuesto por este ente administrativo en el artículo primero de la Resolución No. 0765 de 24 de junio de 2004, conforme a lo expuesto en la parte considerativa la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO -. Notificar el contenido del presente acto administrativo al Dr. MANUEL ALFONSO PEREA BENAVIDES, en su calidad de apoderado especial de los señores **MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 157821 de Bogotá, **JEREMIAS CIFUENTES CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.173.039 de Bogotá, **MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.344.655 de Bogotá y **CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.963.214 de Bogotá, en la Calle 32 No. 13-56 Local 19 de la ciudad de Bogotá D.C. En su defecto notifíquese por edicto, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO.

5265

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2142 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO-. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO-. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Alcalde Local de Ciudad Bolívar para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO-. Publicar el contenido de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO-. En contra del presente acto administrativo no proceden recursos entendiéndose agotada la vía gubernativa de conformidad a lo preceptuado en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

30 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Paola M. Ortiz – Contratista SDA
Revisó: Dra. Helga Margarita Gómez Lora – Contratista SDA
Vo.Bo.: Dr. Álvaro Venegas V. – Coordinador DCA
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila - Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo
Fecha: Junio de 2010
Expediente DM-08-05-585.
Rad. 2010IE10416 de 20-04-2010
Minería

